



INFORME DE SECRETARÍA, Informo al señor Juez que el abogado José Álvaro Alzate Usma, quien fungió como apoderado de la parte actora en el juicio ejecutivo que en su momento promovió el señor José Omar Díaz Castrillón frente a los señores María Liduvelia Gómez Hurtado y Robinson Arévalo Vergara, allega escrito mediante el cual deprecia la terminación del proceso por pago total de la obligación, y que en consecuencia, se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado por el Despacho. (Ver anexo 01, Cd. Ppal. digital – Archivado)

Asimismo, comunico que revisado el historial del proceso citado se tiene que el mismo fue terminado por desistimiento tácito, mediante auto de septiembre 3 de 2015, en aplicación de lo reglado en el Art. 317 del C.G.P., en consecuencia y al no estar embargado el remanente, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el salario del codemandado Robinson Arévalo Vergara, librándose para ello el oficio correspondientes a la Secretaría de Educación de Manizales y el cual nunca fue retirado para su diligenciamiento o trámite por la parte interesada.

Septiembre 16 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR

**Rad. 170014003009-2015-00231**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auscultadas las actuaciones desplegadas en este proceso ejecutivo que en su momento promovió el señor **José Omar Díaz Castrillón** frente a los señores **María Liduvelia Gómez Hurtado y Robinson Arévalo Vergara**, este judicial vislumbra que el pedimento incoado por el vocero procesal de la parte actora resulta improcedente, en tanto que el juicio iniciado fue terminado por desistimiento tácito mediante auto de septiembre 3 de 2015, en aplicación de lo reglado en el Art. 317 del C.G.P., ordenándose en consecuencia el archivo del mismo.

Ahora, en atención a que no fue retirado el oficio que se libró en su momento para el levantamiento de la medida decretada sobre el salario del codemandado Robinson Arévalo Vergara, según se hace constar por la secretaría del despacho, se dispone librar nuevo oficio de desembargo, a fin de llevar a cabo la cancelación de la referida cautela.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y procédase a su comunicación a la Secretaría de Educación de Manizales, conforme al Art. 11 del decreto 806 de 2020.

Procédase de conformidad por encontrarse archivado el proceso, previa



consignación del respectivo arancel judicial para el desarchivo del expediente, esto es, la suma de \$6.900 en la cuenta única de arancel judicial del Banco Agrario de Colombia, Convenio No. 13476, de conformidad al Acuerdo PCSJA21-11830 de agosto 17 de 2021 y Circular DESAJMAC20-28 de Julio 31 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

*lfp*

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Civil 009**  
**Juzgado Municipal**  
**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860be3f9d9ead456a5de80314184719ad24ac164ef6cbbbe78fb4b88ce7e2a875**

Documento generado en 16/09/2021 03:26:34 PM